



**La Guerra contra el terrorismo: Entre la Protección Territorial, los
Derechos Humanos y la proliferación de armas nucleares.**

Nathaly Daniela Merchan Morales

Tutor

Andrés Rousset

Título a obtener: Magister en Derecho Internacional

**Facultad de Jurisprudencia
Maestría en Derecho Internacional
Universidad Del Rosario**

2025

La Guerra contra el terrorismo: Entre la Protección Territorial, los Derechos Humanos y la proliferación de armas nucleares.

Nathaly Daniela Merchan Morales*

Resumen

Las armas nucleares han sido una amenaza para la comunidad internacional desde el principio y, a pesar de muchos acuerdos, no se ha impedido su proliferación. Desde 2001, a medida que se intensificaba la guerra contra el terrorismo, el desarrollo de armas nucleares se ha justificado en nombre de la protección de la humanidad. El artículo examina los aspectos de derechos humanos del uso de armas nucleares en este contexto, evaluando el papel de las potencias nucleares, su posible uso por parte de actores no estatales y la perspectiva del derecho humanitario a nivel internacional, especialmente en el contexto del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares de 1986.

Palabras Clave: armas nucleares, guerra contra el terrorismo, no proliferación, derechos humanos.

Abstract

Nuclear weapons have been a threat to the international community from the beginning and, despite many agreements, their proliferation has not been prevented. Since 2001, as the war on terror has intensified, the development of nuclear weapons has been justified in the name of protecting humanity. The article examines the human rights aspects of the use of nuclear weapons in this context, evaluating the role of nuclear powers, their possible use by non-state actors, and the perspective of international humanitarian law, especially in the context of the 1986 Nuclear Non-Proliferation Treaty.

Keywords: nuclear weapons, war on terror, non-proliferation, human rights.

*Abogada de la Universidad Del Rosario, con énfasis en Derecho Internacional y mención en Relaciones Internacionales. Especialista en Derecho Internacional de la Universidad del Rosario y candidata a Magister en Derecho Internacional de la Universidad del Rosario.

I. Introducción

Desde el inicio, las armas nucleares han representado una amenaza para la comunidad internacional; no obstante, lo anterior, a la fecha, a pesar de la existencia de múltiples instrumentos internacionales en la materia, no se ha logrado prevenir de manera eficiente la proliferación de armas nucleares. Es así, como desde el año 2001, se intensificó una “política” de guerra contra el terrorismo en pro de la protección de la humanidad, situación que no ha hecho más que fortalecerse y que en este momento, es utilizada como justificación para la avanzada en la construcción, desarrollo e implementación de armas nucleares. Es así como surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son las consideraciones en materia de derechos humanos, en la utilización de armas nucleares en el marco de la guerra contra el terrorismo?

Para determinar el alcance y respuesta a la pregunta de investigación, será necesario tener en cuenta, el papel de las potencias nucleares en esta guerra contra el terrorismo el posible uso de armas nucleares por actores no Estatales y la posición del Derecho Internacional Humanitario en materia nuclear, principalmente a la luz del Tratado sobre no proliferación de armas nucleares de 1986. Para ello, temporalmente, se analizará el caso particular de la guerra contra el terrorismo a partir del año 2001, momento en el cual fue perpetrado el ataque a la Torres Gemelas y se entiende como un punto de inflexión para esta postura o política de Estado.

El objetivo de este artículo es analizar las consecuencias en materia de Derechos Humanos de la carrera armamentística a nivel nuclear basados en la guerra contra el terrorismo. Teniendo en cuenta que, el desarme nuclear ha sido una prioridad desde la entrada en vigor del tratado sobre no proliferación de armas nucleares, vale la pena realizar un estudio sobre la eficacia de las disposiciones de este instrumento a partir del año 2001, cuando se intensificó la Guerra contra el terrorismo, impulsada por Estados Unidos y que se ha extendido a diferentes Estados de la Comunidad Internacional en el siglo XXI.

Con el fin de desarrollar este tema, se distribuirá el artículo en 2 secciones a saber, por una parte, el análisis de la finalidad del Guerra contra el terrorismo y su implicación en materia nuclear; y, con posterioridad, se analizará a la luz de régimen de Derechos Humanos las implicaciones del uso de armas nucleares justificadas en la Guerra contra el terrorismo.

La metodología que se utilizará en este artículo será la cualitativa, con el fin de responder a la pregunta de investigación, determinando las consecuencias de la inaplicación de los presupuestos del desarme nuclear en materia de Derechos Humanos, en el marco de la Guerra contra el terrorismo. Para esto, se realizará un análisis documental, principalmente del Tratado Sobre No Proliferación de Armas nucleares y la Declaraciones de Derechos Humanos; así como también de algunas posiciones doctrinales que se hayan publicado con posterioridad al año 2001.

II. La Guerra contra el terrorismo como herramienta de protección universal de la seguridad de los estados nación

La Guerra contra el terrorismo defiende el bienestar universal de la Estados y, en esa medida, las Potencias Nucleares han justificado en esta, la utilización de armas nucleares que, cuentan con mayor capacidad militar y tecnológica, aún a pesar de su afectación superior a los Derechos Humanos.

Para los efectos de este documento, se entenderá Guerra contra el terrorismo como la campaña militar iniciada por Estados Unidos con posterioridad al 11 de septiembre de 2001, cuyo objetivo es perseguir y destruir organizaciones extremistas consideradas como terroristas, teniendo en cuenta que, *el 9/11 marcó una ruptura acerca de la visión que se tenía sobre el terrorismo haciéndose evidente un gran esfuerzo por parte de la comunidad internacional para prevenir actos terroristas, combatir las acciones de estos grupos y en últimas, tratar de erradicar este mal.*¹ Es así, como la Guerra contra el terrorismo, en el escenario internacional, se ha consolidado como una herramienta esencial para salvaguardar la seguridad de los Estados Nación.

Así mismo, se entenderán como armas nucleares aquellas que utilizan una reacción nuclear con alto poder destructivo y que liberan una gran cantidad de energía.

A partir de su fortalecimiento en el año 2001 con su mayor abanderado, Estados Unidos, se ha hecho más que evidente que el propósito y la protección de la seguridad territorial de los Estados es una justificación suficiente para la utilización y manejo de diversas armas, como lo son, las armas nucleares. En otras palabras, *el detonante de los atentados del 9/11 dio paso a un creciente interés por parte de la comunidad internacional sobre la seguridad de cada Estado tanto en su territorio como fuera de él.*²

Este enfoque se ha vuelto especialmente significativo en el contexto de las Potencias Nucleares, entendidas como, aquellos Estados que poseen la capacidad de producir armas

¹ PARRA BONFANTE, Aura María. “Análisis de las transformaciones del discurso de la Guerra contra el terrorismo como elemento de tensión en el conflicto de Mindanao. Periodo 1995 – 2005”, *Repositorio Institucional Universidad Del Rosario*, 2014, pp. 14

² PARRA BONFANTE, Aura María. “Análisis de las transformaciones del discurso de la Guerra contra el terrorismo como elemento de tensión en el conflicto de Mindanao. Periodo 1995 – 2005”, *Repositorio Institucional Universidad Del Rosario*, 2014, pp. 15

nucleares o que tiene acceso a tecnología nuclear avanzada; quienes, a pesar de la existencia y entrada en vigor del Tratado Sobre No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de 1986, no han limitado el uso de armas de destrucción masiva para fines pacíficos y científicos.

Por el contrario, como se muestra en el gráfico a continuación, la custodia y almacenamiento de armas nucleares ha alcanzado niveles significativos en los últimos años, a costas principalmente de las Potencias Nucleares.

Fuerzas Nucleares mundiales, enero de 2023

País	Ojivas desplegadas 2023 ^a	Ojivas almacenadas 2023 ^b	Existencias totales ^c		Inventario total ^d	
			2022	2023	2022	2023
Estados Unidos	1 770	1 938	3 708	3 708	5 428	5 244
Rusia	1 674	2 815	4 477	4 489	5 977	5 889
Reino Unido	120	105	225 ^e	225	225	225 ^f
Francia	280	10	290	290	290	290
China	-	410	350	410	350	410
India	-	164	160	164	160	164
Pakistán	-	170	165	170	165	170
Corea del Norte	-	30	25	30 ^g	25	30 ^g
Israel	-	90	90	90	90	90
Total	3 844	5 732	9 490	9 576	12 710	12 512

Fuente: SIPRI Yearbook 2023

3

Una de las principales justificaciones para el uso y manejo de armas nucleares, en el marco de la Guerra contra el terrorismo, es la protección universal de la seguridad de los Estados Nación y, tan es así que, se manifiesta que la Guerra contra el terrorismo es una cruzada que compromete a toda la Comunidad Internacional pro y para su propia protección. En palabras de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Resolución No. A/RES/60/288:

Los actos, métodos y prácticas de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituyen actividades cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazando la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizando los gobiernos legítimamente constituidos.⁴

³ Instituto Internacional de Estocolmo de Investigación para la Paz. “Los estados invierten en arsenales nucleares a medida que las relaciones geopolíticas se deterioran —el sipri publica su nuevo anuario”, 2023, pp. 2.

⁴ Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. “Resolución No. A/RES/60/288 Aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2006”, 2006, pp. 2.

Es en este contexto que, las Potencias Nucleares han orientado el desarrollo de su armamento hacia la protección de su territorio en el marco de la Guerra contra el terrorismo, considerándolo un bien superior que debe primar sobre la protección de los Derechos Humanos Individuales. *Pareciera que, en materia de defensa del territorio como elemento del Estado, los Estados tratan de privilegiar su soberanía territorial por encima de los compromisos internacionales; por otro lado, en temas de derechos humanos se demuestra que la soberanía nacional cede ante el derecho globalizado, el cual asume un carácter desterritorializado.*⁵

La argumentación se basa en la idea de que la defensa del territorio, especialmente frente a amenazas de actores no estatales, debe tener prioridad sobre los derechos individuales, principalmente, debido a que, conforme a la doctrina existente, el territorio se configura como uno de los elementos esenciales para la existencia del Estado y corresponde al espacio geográfico donde se ejerce la jurisdicción y se lleva a cabo toda la acción del Estado.

Tal es el grado de relevancia del territorio que, los Estados están dispuestos a incumplir obligaciones internacionales, como la no proliferación de armas nucleares, con el fin de proteger su soberanía territorial, y, así se evidencia a través de los análisis de las posturas manifestadas por los diferentes Estados en el siguiente cuadro:

Estado	Postura
Irán	<i>El programa nuclear consistió en una planificación a largo plazo y estableció metas materiales un tanto ambiciosas a los ojos de la comunidad internacional. Irán tenía planificada la construcción de siete centrales nucleares de 1.000 megavatios eléctricos de potencia cada una para el año 2025.</i> ⁶
India	<i>La doctrina de uso puede resumirse en los siguientes tres principios básicos: el primer principio es el de «no primer uso», con la excepción explícita del derecho de represalia en caso de sufrir un ataque, tanto en su territorio nacional, como sobre sus fuerzas convencionales, con armas de destrucción masiva, biológicas o químicas; el segundo se refiere a la dimensión de la represalia ante un ataque con armamento nuclear, esta infligirá al enemigo un «daño inaceptable»; y el tercero establece el «control civil» del</i>

⁵ JIMÉNEZ, William Guillermo. “Territorio y Estado. Cambios y desafíos en la globalización del derecho”, Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, 2014, pp. 1.

⁶ TOGNOLI, Joaquín Augusto. “El Affaire Nuclear Iraní: Análisis de la Política de Sanciones contra la República Islámica y las Alteraciones en el Curso de su Política Exterior entre 2006 y 2015”, 2017.

	<i>arsenal nuclear, siendo el primer ministro el presidente de la Autoridad de Mando Nuclear.⁷</i>
Reino Unido	<p><i>El programa nuclear Trident es un sistema operativo diseñado por Reino Unido que está formado por cuatro submarinos de clase Vanguard armados con al menos ocho misiles balísticos Trident II D5 cada uno. Tiene su sede en la costa este de Escocia, en Faslane, y es operado por la Marina Real Británica. (“Reino Unido, preparado para disparar un misil nuclear desde un ...”)</i></p> <p><i>Según el Ministerio de Defensa británico, la función principal del sistema Trident es “disuadir las amenazas más extremas a nuestra seguridad nacional y forma de vida, lo que no se puede hacer por otros medios⁸”</i></p>

Esta perspectiva plantea dilemas jurídicos al buscar justificar acciones que podrían vulnerar principios fundamentales de los Derechos Humanos en nombre de la seguridad nacional; máxime cuando los tratados en materia de derechos humanos (i) protegen los bienes jurídicos más importantes para la permanencia de la humanidad en la tierra y (ii) contienen obligaciones internacionales de imperativo cumplimiento para los Estados que hacen parte de los diversos tratados en la materia y que, su incumplimiento conlleva a la responsabilidad internacional del Estado.

Ante este escenario, el territorio a pesar de su enfrentamiento a la protección de derechos humanos sigue siendo considerado como un bien superior que merece especial protección de ataques provenientes de agentes o actores considerados como terroristas, cuyo objetivo es la desestabilización del orden actual y funcionamiento de los Estados y, en consecuencia, de la comunidad internacional.

Ahora, analizando el escenario a la luz del régimen de prevención de la proliferación de armas nucleares, vale la pena recordar las disposiciones del Tratado Sobre No Proliferación de Armas nucleares, y, particularmente su objeto más importante, el cual es evitar la expansión descontrolada de este tipo de armamento y el cual fue previsto en los siguientes términos:

⁷ TORRES VIDAL, Carlos. “India y Pakistán, potencias nucleares de facto”, Cuadernos de Estrategia, 2020, pp. 115 - 164

⁸ HERNÁNDEZ, Sandra. “Reino Unido, preparado para disparar un misil nuclear desde un submarino Trident”, AS, 2024.

Cada Estado poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente.⁹

Este objetivo se encuentra alineado con principios reconocidos por la Comunidad Internacional, como la no agresión o la prohibición del uso de la fuerza y tan es así que, la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva sobre la Legalidad de la Amenaza o el Empleo de Armas nucleares manifestó que: *Es ilegal una amenaza o un empleo de la fuerza por medio de armas nucleares en contra de lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y que no cumpla los requisitos del Artículo 51¹⁰*

Incluso en el contexto de la Guerra contra el terrorismo, se establecen límites para la acción militar, como lo podrían llegar a ser los presupuestos del Derecho Internacional Humanitario y derivados de los mismos, es posible advertir que, no existe premisa de suficiente peso que autorice el incumplimiento del Tratado Sobre No Proliferación de Armas nucleares o de las obligaciones consuetudinarias en cabeza de los Estados, aún incluso ante la amenaza potencial de actores no estatales de tener acceso a armas nucleares.

Si se analizan las disposiciones de este Tratado, es posible decir que, existe un compromiso de la comunidad internacional de promover la utilización y manejo de las armas nucleares como una herramienta científica y de avance de la humanidad y tal es la motivación, que este tratado tiene previsto un organismo de seguimiento y control del manejo de materiales nucleares por aquellos estados poseedores de los mismos, la Organización Internacional de Energía Atómica y cuyo último informe establece que:

Acelerar y ampliar la contribución de la energía, la ciencia y la tecnología nucleares a la paz, la salud y la prosperidad siempre ha sido la misión impulsora del OIEA, conforme se estableció en sus Estatutos fundadores en 1957 y se consolidó en el Artículo IV del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas nucleares (TNP) en 1970.¹¹

⁹ “Tratado Sobre No la Proliferación de Armas nucleares”, 1970.

¹⁰ Corte Internacional de Justicia, “Opinión Consultiva sobre la Amenaza o el empleo de armas nucleares”, 1996.

¹¹ Organismo Internacional de Energía Atómica, “Boletín OIEA”, 2020.

Se advierte de igual forma que, atendiendo al riesgo tan significativo y las consecuencias nocivas que tiene el manejo de este armamento y elementos, la Organización Internacional de Energía Atómica, encargada de la vigilancia del manejo de los elementos nucleares de los Estados tiene como principal mandato:

*Fomentar y facilitar en el mundo entero la investigación, el desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos; (...) y a realizar cualquier operación o servicio que sea de utilidad para la investigación, el desarrollo o la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos*¹²

En conclusión, se puede decir que, a partir de la negociación y entrada en vigor del Tratado Sobre No Proliferación de Armas nucleares se fortaleció la consciencia colectiva de la comunidad internacional sobre el control necesario sobre la manipulación de las armas nucleares en pro de la protección de la misma humanidad y con fines única y exclusivamente pacíficos.

Ante el escenario planteado y consolidado a partir del año 2001, es más que evidente que la contraposición entre la protección territorial y de seguridad de los Estados Nación y los Derechos Humanos plantea un desafío significativo para las Potencias Nucleares; no solo desde la perspectiva de la responsabilidad internacional del Estado, sino también, a la luz de la posición de garante que tienen los Estados de la protección de los derechos de sus nacionales y cualquier persona que se encuentre en su territorio.

No obstante, lo anterior, una amenaza latente que promueve la mantención y uso de armas nucleares por parte de los Estados, entre otras cosas, en el Marco de la Guerra contra el terrorismo, es la posibilidad de un conflicto entre Potencias Nucleares y Grupos Terroristas, que tengan acceso a este tipo de armamento y lo utilicen sin consideración alguna de las reglas del Derecho Internacional Humanitario o los Derechos Humanos.

Esta preocupación surge con posterioridad a los ataques perpetrados en el año 2001 en Estados Unidos, y fue desarrollada por el Consejo de Seguridad, quien manifestó que: *Observa con preocupación la estrecha conexión que existe entre el terrorismo internacional y la delincuencia organizada*

¹² Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, 1957.

*transnacional, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y la circulación ilícita de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente letales.*¹³

Esta situación coloca a los Estados en una encrucijada. Deben decidir si cumplir con sus obligaciones en materia de Derechos Humanos y/o de Derecho Internacional Humanitario o priorizan la seguridad nacional y territorial. Esta decisión requiere una evaluación cuidadosa de la necesidad de acciones militares y su proporcionalidad. Es así como, *en los últimos años, las propias medidas adoptadas por los Estados para luchar contra el terrorismo con frecuencia han planteado graves retos a los derechos humanos y el imperio de la ley. Algunos Estados han recurrido a la tortura y otros malos tratos para luchar contra el terrorismo, en tanto que se ha solido dejar de lado salvaguardias jurídicas y prácticas.*¹⁴

Lo anterior, no deja más que evidencia sobre el riesgo que existe para los Derechos Humanos por el uso de armas nucleares justificadas en la Guerra contra el terrorismo o por la amenaza de que grupo terrorista hagan uso de estas en contra de los Estados, su territorio y los individuos que lo habitan.

III. El bien superior protegido por la guerra contra el terrorismo y su incompatibilidad con la limitación de derechos humanos

A pesar de la relevancia del bien superior protegido por la Guerra contra el terrorismo y la seguridad territorial de los Estados, al analizar este objetivo a la luz de los Derechos Humanos surge el interrogante de si satisface los mínimos previstos para la limitación de los Derechos Humanos.

La limitación a los Derechos Humanos se encuentra contemplada en el ordenamiento jurídico internacional en los diferentes sistemas de protección de derechos humanos, como se muestra a continuación:

Sistema de Protección	Disposición
------------------------------	--------------------

¹³ Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas. “Resolución No. S/RES/1373 (2001)”, 2001.

¹⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Boletín Informativo No. 32”, 2008.

Sistema Universal	Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas: <i>En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.</i> ¹⁵
Sistema Interamericano	Artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos: <i>En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, este podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.</i> ¹⁶
Sistema Europeo	Artículo 15 del Convenio Europeo de Derechos Humanos: <i>En caso de guerra o de otro peligro público que amenace la vida de la nación, cualquiera Alta Parte Contratante podrá tomar medidas que deroguen las obligaciones previstas en el presente Convenio en la estricta medida en que lo exija la situación, y a condición de que tales medidas no estén en contradicción con las restantes obligaciones que dimanen del derecho internacional.</i> ¹⁷

Tal y como se advierte de las disposiciones analizadas, la suspensión de derechos humanos no puede suponer en ninguna circunstancia la afectación o incumplimiento a obligaciones impuestas por el Derecho Internacional, como sería el caso de las obligaciones contraídas bajo el Tratado Sobre No Proliferación de Armas nucleares o la afectación garantías mínimas como la vida o la integridad personal. En otras palabras, la suspensión de derecho debe ser analizada de forma particular, caso a caso, para determinar si la misma resulta procedente y

¹⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966.

¹⁶ Convención Americana de Derechos Humanos. 1969.

¹⁷ Convenio Europeo de Derechos Humanos. 1950.

ajustada a las necesidades excepcionales presentadas en el territorio del Estado y; por el contrario, no puede considerarse como el estado natural u ordinario de los Derechos Humanos en determinado territorio.

Por el contrario, y, como lo ha manifestado la Comisión Interamericana de Derecho Humanos de manera tajante que: *“la protección de los derechos humanos fundamentales de las personas se aplica en todo momento, en situaciones de paz, durante emergencias y en tiempos de guerra.”*¹⁸

Esta normativa se alinea con los pronunciamientos de la Corte Americana de Derechos Humanos en materia de suspensión de derechos humanos, que ha manifestado que:

*El análisis jurídico del citado artículo 27 y de la función que cumple debe partir de la consideración de que es un precepto concebido solo para situaciones excepcionales. Se aplica únicamente " en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte ". "Aun entonces, autoriza solamente la suspensión de ciertos derechos y libertades, y ello " en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación". "Las disposiciones que se adopten, además, no deben violar otras obligaciones internacionales del Estado Parte, ni deben entrañar " discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social”*¹⁹

Bajo este contexto, y partiendo de lo presentado en la primera sección de este artículo, la Guerra contra el terrorismo sustentada en el uso de armas nucleares no se encuentra cobijada bajo ninguna de las circunstancias contemplada por la Declaración Americana de Derechos Humanos y, por el contrario, podría llegar a considerarse como un escenario propicio para la violación de los derechos humanos contemplados en dicha declaración sin encontrarse cobijado bajo ninguna excepción.

Es en este escenario de guerra contra el terrorismo que, el uso de armas nucleares podría considerarse como (i) una emprendida militar contra actores sin capacidad defensiva equivalente y (ii) una afectación sustancial a las garantías mínimas de los individuos donde se lleven a cabo los ataques, lo que podría atentar contra los Derechos Humanos al no respetar los principios de proporcionalidad y necesidad; condición que resulta en contravía de los presupuestos básicos manifestados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en los

¹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informe Sobre Terrorismo y Derechos Humanos”. 2002.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Opinión Consultiva OC-8/87”. 1987

siguientes términos: *“Que los medios que el Estado puede utilizar para proteger su seguridad o la de sus ciudadanos en la lucha contra el terrorismo deben ser en toda circunstancia acordes con el derecho internacional aplicable, en particular, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados”*²⁰

Para nadie es un secreto que, los actores no estatales y, particularmente aquellos que pueden ser considerados como terroristas, han desarrollado mayores técnicas y arsenales para lograr sus cometidos, incluyendo dentro de estas, las armas nucleares sin el adecuado manejo e infringiendo las disposiciones del Tratado Sobre No Proliferación de Armas nucleares. *Existe, pues, la posibilidad de que elementos no estatales se hagan con el control de artefactos atómicos. La idea tradicional de una proliferación nuclear solo entre Estados ha tornado falsa en esta segunda era nuclear, que queda llena de incertidumbre al respecto de los actores que puedan llegar a dominar tecnologías nucleares para fines ilícitos, así como sobre sus estrategias e intenciones*²¹

Esta realidad ha sido considerada y analizada por el Consejo de Seguridad como una amenaza a la paz y la seguridad internacional, como se manifestó en la Resolución No. 1474 de 2003, quien manifestó en los siguientes términos su preocupación sobre el uso de armas por parte de actores no estatales: *Sumamente preocupado por la amenaza del tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores y materiales conexos**, que añade una nueva dimensión a la cuestión de la proliferación de esas armas y plantea también una amenaza a la paz y la seguridad internacionales*²²

En consecuencia, la evaluación cuidadosa de la amenaza real que puede suponer el uso de armas nucleares por actores no estatales es esencial para justificar cualquier limitación de derechos. La capacidad militar de grupos terroristas para manipular y utilizar armamento nuclear debe ser analizada minuciosamente para determinar si existe realmente una amenaza contra la independencia, seguridad y territorio del Estado. Esta evaluación es crucial para fundamentar cualquier medida que limite los Derechos Humanos y debe ser realizada bajo supuestos objetivos que propendan siempre por la protección de todos y cada uno de los individuos y, no que atienda a necesidades políticas o reputacionales de los Estados.

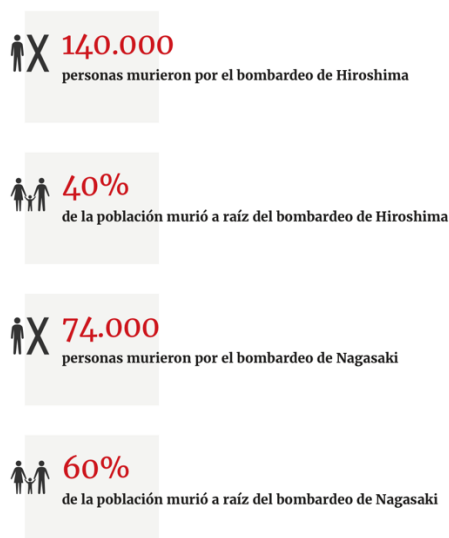
²⁰ Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. “AG/RES. 2512 (XXXIX-O/09)”, 2009.

²¹ JIMÉNEZ GARCÍA, Edgar. “Terrorismo radiológico y nuclear: definición, naturaleza, escenarios y disuasión”, 2019, pp. 547 – 563.

²² Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas. “Resolución No. S/RES/1474 (2003)”, 2003.

De este análisis cuidadoso que realicen en cada situación los Estados dependerá su facultad para acogerse a las situaciones excepcionales previstas para la limitación de los Derechos Humanos y la protección de su población.

Adicionado a este escenario, vale la pena destacar las consecuencias definitivamente nocivas en los Derechos Humanos que genera el uso de las armas nucleares, independientemente del actor que haga uso de estas. Solo por mencionar algunas cifras, el Comité Internacional de la Cruz Roja estima que solo en los bombardeos atómicos en Hiroshima y Nagasaki se generaron las siguientes consecuencias:



23

Teniendo en cuenta, que estas cifras corresponden a un único ataque perpetrado, las consecuencias de múltiples ataques con las armas nucleares actuales podrían ser aún más catastróficos y le harían frente a la misma existencia de la humanidad en la tierra.

Es precisamente en el marco de la Opinión Consultiva sobre el uso de armas nucleares de 1996 que la Corte Internacional de Justicia *constituyera un precedente seguido por resoluciones posteriores, remitiéndose de forma directa a la Declaración Universal de los Derechos Humanos como principio de Derecho Internacional, recordando la obligación de los Estados de velar por el respeto a las personas por su condición humana*²⁴

²³ Comité Internacional de la Cruz Roja. “Armas nucleares: una amenaza intolerable para la humanidad”, 2018.

²⁴ CABALLERO PÉREZ, Nieves Irene. “Los Derechos Humanos en la opinión consultiva sobre armas nucleares de 1996”, 2020, pp. 175 – 192.

En otras palabras, la afectación a los Derechos Humanos que se genera con la utilización de armas nucleares es tan significativa que la misma Corte Internacional de Justicia, máximo órgano jurisdiccional del sistema de Naciones Unidas se pronunció al respecto en el año 1996, cuando aún apenas se estaba conociendo el alcance y efectos de este tipo de armamento en la humanidad.

Esta misma preocupación, respecto a las consecuencias que puede tener el uso de armas nucleares en materia de Derechos Humanos, ha sido manifestada en diversas ocasiones por el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, Antonio Guterres, insistiendo en que: *Debemos recordar en todo momento los horrores de Hiroshima, y admitir que sólo hay una solución a la amenaza nuclear: no tener ninguna arma nuclear*²⁵

Resulta entonces evidente que, la manipulación y conservación de este tipo de armas obtiene todo el rechazo internacional, máxime cuando se utilizan para demostrar la capacidad militar de los Estados y se desconoce enteramente las consecuencias que pueden llegar a tener en población civil inocente que no hace parte de ningún conflicto, no hace uso ilegítimo de estas armas y mucho menos busca la desestabilización de los Estados.

Igualmente, si se analiza la compatibilidad de la Guerra contra el terrorismo con el régimen de protección de los Derechos Humanos, podría decirse que no es posible dar entero y satisfactorio cumplimiento a las obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos si se pone un curso una cruzada en contra del terrorismo que justifica la utilización de cualquier tipo de medio, por un tiempo indefinido y sin tener en cuenta otro objetivo más que la seguridad territorial de los Estados.

Como ya se mencionó, el Régimen de Protección de Derechos Humanos no contempla la afectación de estos, incluso en situaciones de guerra o conflicto, como podría ser la Guerra contra el terrorismo, toda vez que, son tan intrínseco a la misma existencia humana, que su suspensión o afectación puede conllevar a la destrucción de la humanidad completa.

²⁵ Organización de Naciones Unidas. “Guterres ante una nueva carrera armamentística: “La humanidad está jugando con una pistola cargada”, 2022.

En todo caso podría considerarse que, *los actos de guerra o de terrorismo desafían el marco de los derechos humanos casi hasta el punto del colapso. Es difícil ver cualquier espacio para ellos cuando la vida humana es objeto de ataques deliberados, o cuando se ve como “daño colateral” en el curso de campañas de bombardeos masivos, que, de forma directa o indirecta llevan a la enfermedad, el sufrimiento, la destrucción de casas y la muerte.*²⁶

Entonces, se evidencia que, los Estados al utilizar armas nucleares en el marco de la Guerra contra el terrorismo, no analizan o advierten los Derechos Humanos como un elemento esencial para la existencia misma de la humanidad, sino que, por el contrario, pasan a un segundo plano sus obligaciones en la materia y consideran que se encuentran protegiendo un bien superior que justifica cualquier medida, arma y consecuencia como válida a la luz del Derecho Internacional.

En última instancia y, la luz del análisis que se está llevando a cabo, resulta de toda relevancia mencionar la posición del Derecho Internacional Humanitario. Aunque este podría considerar la Guerra contra el terrorismo como un conflicto armado, este escenario no justificaría automáticamente la vulneración de los Derechos Humanos, como lo han considerado algunos Estados. Por el contrario, la protección de los Derechos Humanos debe ser una consideración constante incluso en contextos de conflicto, evitando la justificación de acciones que atenten contra principios fundamentales.

Un punto esencial en este contexto es conocer el concepto de conflicto armado, el cual, para efectos de este artículo será entendido como: *cuando se recurre a la fuerza entre Estados o hay una situación de violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre estos grupos dentro de un Estado*²⁷

Si se considera la Guerra contra el terrorismo como un conflicto armado, una primera precisión sobre el uso de armas nucleares en este escenario es que, *es imposible asegurar que su uso atienda a satisfacer la necesidad militar de las partes en conflicto, sino que excede dichos propósitos. Quiere decir que los efectos de un ataque nuclear difícilmente se dirigirán exclusivamente contra objetivos militares. Por el contrario, la afectación impactará también población civil, sus bienes y el medio ambiente en que viven.*²⁸

²⁶ Consejo de Europa. “Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes”.

²⁷ FERRARO, Romaric. “La protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales”, 2011.

²⁸ ENRICO HEADRINGTON, Alessandra. “El uso de armas nucleares bajo examen: ¿Es legal su uso en situaciones de conflicto armado?”, 2021, pp. 121 – 134.

Para realizar un análisis más preciso, se estudiará de forma sencilla si el uso de armas nucleares en la Guerra contra el terrorismo satisface los principios esenciales del Derecho Internacional Humanitario.

- Principio de Limitación: Entendido como la existencia de armas y métodos de guerra autorizados por el Derecho Internacional, entre otros, con el fin de evitar males superfluos o innecesarios al enemigo. El control de las armas nucleares por su propia naturaleza es limitado para la humanidad, en consecuencia, se deriva que, la permanencia de los efectos de las armas nucleares en el tiempo y en el territorio donde fueron activadas no puede ser limitado por el Estado que hace uso de estas y por lo tanto no se puede dar cumplimiento al principio de limitación.
- Principio de Necesidad Militar: *No se deben causar al adversario males desproporcionados en relación con el objetivo del conflicto armado, que es vencer al enemigo*²⁹. Si se advierte el carácter ilimitado de las afectaciones que pueden generar las armas nucleares (afectación indiscriminada a bienes y personas), podría considerarse que el uso de estas en la Guerra contra el terrorismo no satisface este principio, toda vez que, más allá de lograr que el enemigo sea vencido, se está condenando a consecuencias irreparables a los individuos, independientemente de su participación o no en el conflicto y los efectos del uso de armas nucleares pueden extenderse incluso durante años sin perjuicio de que el conflicto haya sido o no terminado.
- Principio de Humanidad: El cual, supone que se debe tratar con humanidad a todos aquellos individuos que no hagan parte de las hostilidades. Si se parte de la base de que, una vez accionada el arma nuclear no es posible determinar con precisión el objeto o blanco de ataque y, que como ya se mencionó, no se puede determinar su afectación a las personas y al territorio, sino que, por el contrario, tiene un alcance indeterminado y extendido en el tiempo y el espacio, entonces, cuando algún Estado en el marco de la Guerra contra el terrorismo, haga uso de armas nucleares no podría dar cumplimiento al principio de humanidad.

²⁹ Comité Español de la Cruz Roja. “Principios Generales del DIH”.

- Principio de Distinción: Este principio establece que las partes que participan en el conflicto deben distinguir entre combatientes y civiles, así como entre objetivos militares y civiles. El uso de armas nucleares no permite esta distinción precisa, ya que su alcance destructivo es masivo e indiscriminado, afectando a toda aquella población que se encuentra en el territorio donde es utilizada.

La falta de capacidad para dirigir con precisión el impacto de estas armas contradice fundamentalmente la obligación de evitar daños excesivos a los civiles e identificar quienes participan activamente del combate y, en consecuencia, pueden ser objeto de ataques.

- Principio de Proporcionalidad: Este principio prevé que las acciones militares deben ser proporcionadas al objetivo buscado y no pueden provocar daños excesivos en relación con el beneficio militar que se espera. Las armas nucleares, debido a su inmensa capacidad destructiva, provocarían un nivel de daño desproporcionado en comparación con cualquier beneficio potencial en la lucha contra el terrorismo.

La devastación indiscriminada y a largo plazo causada por estas armas supera con creces cualquier medida justificable en términos de seguridad nacional o defensa contra amenazas terroristas específicas.

Si se estudian en conjunto los principios relacionados anteriormente, se podría decir que, *en suma, la evidencia histórica del uso de un arma nuclear lleva a afirmar que los daños causados son de carácter indiscriminado (véase tabla supra). Todas estas consecuencias personales, medioambientales y materiales ponen en evidencia una contravención del principio de limitación en la elección de armas, y a normas cardinales del DIH relativas a la distinción, proporcionalidad y necesidad militar, que deben considerarse de manera previa a cualquier ataque.*³⁰

Una consideración final que debe tenerse en cuenta, respecto del uso de armas nucleares en el marco de la Guerra contra el terrorismo, es la afectación ambiental y ecológica que supone el uso de este tipo de armamento. Si bien, es cierto que la humanidad en su conjunto puede verse afectada por el uso de armas nucleares, también se generan consecuencias significativas

³⁰ ENRICO HEADRINGTON, Alessandra. “El uso de armas nucleares bajo examen: ¿Es legal su uso en situaciones de conflicto armado?”, 2021, pp. 121 – 134.

en el medio ambiente por los materiales radioactivos que pueden mantenerse en el tiempo en el ambiente.

En palabras de la Organización Internacional de Energía Atómica, *además de la contaminación de partes de los medios terrestre y acuático ocasionada por las actividades de producción y ensayo de armas nucleares, muchos países se ven afectados por los residuos procedentes de las operaciones de extracción de uranio y torio, así como de otras actividades de extracción no nucleares conexas.*³¹

La contaminación al medio ambiente por el uso de armas nucleares atenta igualmente contra los Derechos Humanos, ya que el acceso a un medio ambiente sano ha sido reconocido por la misma Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Resolución No. A/76/L.75 del 26 de julio de 2022, como un Derecho Humano que permite la garantía y protección de otros derechos, así:

1. *Reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano;*
2. *Observa que el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible está relacionado con otros derechos y el derecho internacional vigente;*³²

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado al respecto, en la Opinión Consultiva OC-23 de 2017 reconociendo: *la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental afecta el goce efectivo de los derechos humanos. Asimismo, destacó la relación de interdependencia e indivisibilidad que existe entre los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, pues el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende del medio propio.*³³

Igualmente, la Organización Internacional de Energía Atómica, después de analizar las dosis de radiación y sus fuentes, determinó que, *las más importantes liberaciones de radionucleidos al medio ambiente provocadas por actividades humanas han tenido su origen en los ensayos de armas nucleares en la atmósfera; le sigue en importancia el accidente de Chernobyl y las exposiciones prolongadas al carbono 14 y al*

³¹ GORDON, Lindsey. "Informe Temático. Repercusiones ambientales de las liberaciones radiactivas: Estudio de Problemas Mundiales", 1996.

³² Asamblea General de las Naciones Unidas. "Resolución No. A/76/L.75", 2022.

³³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Opinión Consultiva No. OC-23/17", 2017.

*radón 222 asociadas a la generación de energía nucleoelectrónica. Gran parte (86%) de la dosis colectiva procedente de los ensayos de armas nucleares se debe a la exposición prolongada al carbono 14.*³⁴

En consecuencia, teniendo en cuenta los efectos que genera el uso de las armas nucleares en medios terrestres y acuáticos, su uso no solo tiene efectos directos en la vida humana y el goce de sus derechos humanos, sino que también, afecta de manera indirecta por su contaminación y liberación de elementos radioactivos y tóxicos en el medio ambiente.

IV. CONCLUSIONES

La Guerra contra el terrorismo, a partir del año 2001 ha sido una cruzada que no solo ha puesto la atención de la Comunidad Internacional en su conjunto, sino que también ha motivado que los Estados en el ejercicio de su soberanía desarrollen, adquieran o implementen armas nucleares con el objetivo de proteger su integridad territorial.

Ha sido este objetivo el que ha justificado el uso de este tipo de armamento, sin considerar (i) su afectación desmedida e injustificada a los Derechos Humanos y (ii) el incumplimiento de obligaciones internacionales como aquellas previstas en el Tratado Sobre No Proliferación de Armas nucleares.

Bajo este contexto, es que el desarme nuclear representa todo un reto para la Comunidad Internacional, quien, conscientemente de los efectos nocivos y destructivos de este tipo de armamentos han intentado lograr su eliminación total o por lo menos su utilización para fines pacíficos como se tiene previsto dentro de los objetivos de la Agencia Internacional de Energía Atómica. No obstante, lo anterior, en los últimos años, la tenencia de armas nucleares no solo ha aumentado, sino que también se ha configurado como una herramienta militar significativa en el marco de la política de seguridad y defensa de los Estados.

En línea con el supuesto anterior, la existencia de un potencial conflicto nuclear no solo entre Estados, sino en el marco de la Guerra contra el terrorismo, por el uso de elementos nucleares por parte de Grupos Terrorista, es un riesgo que si bien genera alerta y despierta las preocupaciones en los Estados, también supone un riesgo para la estabilidad global, que,

³⁴ GORDON, Lindsey. "Informe Temático. Repercusiones ambientales de las liberaciones radiactivas: Estudio de Problemas Mundiales", 1996.

en este contexto plantea desafíos adicionales para los Estados y fortalece el uso de armas nucleares por parte de los Estados que afirman mantener dicho armamento para la defensa adecuada y apropiada de sus territorios, sin que dicha utilización sea analizada a la luz de las demás obligaciones que tienen los Estados, como por el ejemplo en el ámbito de los Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta que, las acciones militares emprendidas en el marco de la Guerra contra el terrorismo pueden resultar en detrimento de los Derechos Humanos, resulta de toda relevancia que llamar la atención sobre las incompatibilidades que generan el uso de armas nucleares con el régimen de Derechos Humanos, que únicamente contempla la suspensión de estos en situaciones excepcionales y bajo supuestos limitados, que, como se vio no se satisfacen en la Guerra contra el terrorismo.

Reconociendo el problema que genera la utilización de armas nucleares en el marco de la Guerra contra el terrorismo, si se analiza esta situación, no solo desde la perspectiva de los Derechos Humanos, sino también a la luz del Derecho Internacional Humanitario, es más que evidente por las consecuencias incontrolables e indefinidas de las armas nucleares que, el uso de la mismas se encuentra proscrito por no satisfacer los principios básicos, aún si la Guerra contra el terrorismo es considerada como un conflicto armado.

Por otro lado, vale la pena indicar que, esta preocupación sobre el uso de armas nucleares, el terrorismo nuclear y la Guerra contra el terrorismo ha llamado la atención de toda la comunidad internacional, motivando que organizaciones como la Organización de Naciones Unidas, a través del Secretario General, el Consejo de Seguridad e incluso La Corte Internacional de Justicia se pronuncien y hagan un llamado a todos y cada uno de los Estados, con el fin de cumplir su mandato, la protección de la paz y la seguridad internacionales.

Finalmente, y como una de las conclusiones más importantes del presente escrito se debe tener en cuenta el uso de armas nucleares por parte de los Estados y/o cualquier grupo o individuo atenta de forma directa contra los Derechos Humanos y genera consecuencias irreparables por un periodo de tiempo prolongado y pone en tela de juicio la misma existencia de la humanidad en la tierra.

V. BIBLIOGRAFÍA

Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. “AG/RES. 2512 (XXXIX-O/09)”, 2009. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7239.pdf>. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. (2006). "Resolución No. A/RES/60/288 Aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2006". Naciones Unidas, pp. 2. Disponible en: <https://www.un.org/es/ga/60/resolutions.shtml>. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2022). “Resolución No. A/76/L.75”. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/ltd/n22/436/75/pdf/n2243675.pdf?token=kR7ZXXZVpq0hxsfjbb&fe=true>. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Caballero Pérez, Nieves Irene. (2020). “Los Derechos Humanos en la opinión consultiva sobre armas nucleares de 1996”, pp. 175 – 192. Disponible en: <https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/view/4775>. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informe Sobre Terrorismo y Derechos Humanos”. 2002. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/informe_sobre_terrorismo_derechos_humanos.pdf. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Comité Español de la Cruz Roja. (Sin fecha). “Principios Generales del DIH”. Disponible en: <https://www2.cruzroja.es/documents/5640665/691578756/PRINCIPIOS.pdf/9483f93c-748a-27dc-9096-1cf4d8a98061?t=1627896739666>. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2018). “Armas nucleares: una amenaza intolerable para la humanidad”. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/armas->

[nucleares-una-amenaza-intolerable-para-la-humanidad](#). Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Consejo de Europa. (Sin fecha). "Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes". Disponible en: <https://www.coe.int/es/web/compass/education>. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas. "Resolución No. S/RES/1373 (2001)", 2001. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6078.pdf>. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas. (2003). "Resolución No. S/RES/1474 (2003)". Disponible en: <https://www.un.org/securitycouncil/es/s/res/1474-%282003%29>. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Corte Europea de Derechos Humanos. (1950). Convenio Europeo de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_ENG.pdf. Fecha de Consulta: 2 de junio de 2024.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Opinión Consultiva OC-8/87". 1987. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). "Opinión Consultiva No. OC-23/17". Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Corte Internacional de Justicia. (1996). "Opinión Consultiva sobre la Amenaza o el empleo de armas nucleares". Disponible en: <https://www.dipublico.org/cij/doc/104.pdf>. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Enrico Headrington, Alessandra. (2021). "El uso de armas nucleares bajo examen: ¿Es legal su uso en situaciones de conflicto armado?", pp. 121 – 134. Disponible en: <https://biblat.unam.mx/ca/revista/ius-et-veritas/articulo/el-uso-de-armas-nucleares-bajo-examen-es-legal-su-uso-en-situaciones-de-conflicto-armado>. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica. (1957). Disponible en: <https://www.iaea.org/es/el-oiea/estatuto>. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Ferraro Romaric. (2011). "La protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales". Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXXVIII_curso_derecho_internacional_2011_Romaric_Ferraro.pdf. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Gordon, Lindsey. (1996). "Informe Temático. Repercusiones ambientales de las liberaciones radiactivas: Estudio de Problemas Mundiales". Disponible en: https://www.iaea.org/sites/default/files/38105643639_es.pdf. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Hernández, Sandra. (2024). "Reino Unido, preparado para disparar un misil nuclear desde un submarino Trident". AS. Disponible en: <https://as.com/actualidad/politica/reino-unido-preparado-para-disparar-un-misil-nuclear-desde-un-submarino-trident-n/>. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Instituto Internacional de Estocolmo de Investigación para la Paz. (2023). "Los estados invierten en arsenales nucleares a medida que las relaciones geopolíticas se deterioran — el SIPRI publica su nuevo anuario". Anuario del SIPRI, pp. 2. Disponible en: <https://www.sipri.org/publications/sipri-yearbook>. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Jiménez García, Edgar. (2019). "Terrorismo radiológico y nuclear: definición, naturaleza, escenarios y disuasión", pp. 547 – 563. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6962193>. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Jiménez, William Guillermo. (2014). "Territorio y Estado. Cambios y desafíos en la globalización del derecho". Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, pp. 1. Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/rees/article/view/40222>. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights..> Fecha de Consulta: 2 de junio de 2024.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. "Boletín Informativo No. 32", 2008. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/publications/fact-sheets/fact-sheet-no-32-terrorism-and-counter-terrorism>. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Organismo Internacional de Energía Atómica. (2020). "Boletín OIEA". Disponible en: <https://www.iaea.org/es/bulletin/61-4>. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm. Fecha de Consulta: 2 de junio de 2024.

Organización de Naciones Unidas. (2022). "Guterres ante una nueva carrera armamentística: "La humanidad está jugando con una pistola cargada"". Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2022/08/1513572>. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Parra Bonfante, Aura Maria. (2014). "Análisis de las transformaciones del discurso de la Guerra contra el terrorismo como elemento de tensión en el conflicto de Mindanao. Periodo 1995 – 2005". Repositorio Institucional Universidad Del Rosario, pp. 14. Disponible en: <https://repository.urosario.edu.co>. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Tognoli, Joaquín Augusto. (2017). "El Affaire Nuclear Iraní: Análisis de la Política de Sanciones contra la República Islámica y las Alteraciones en el Curso de su Política Exterior entre 2006 y 2015". Repositorio Institucional, 2017. Disponible en:

<https://rehip.unr.edu.ar/server/api/core/bitstreams/f81a4cc4-8bcd-4bf3-a963-2216e397d4e8/content>. Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

Torres Vidal Carlos. (2020). "India y Pakistán, potencias nucleares de facto", Cuadernos de Estrategia, 2020. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7577876> . Fecha de consulta: 2 de junio de 2024.

"Tratado Sobre No la Proliferación de Armas nucleares". (1970).